



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho, 24 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por ORTIZ
AREVALO Juan Teofilo FAU
20602769934 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 18:24:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000063-2024-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- La renuncia presentada por el servidor Eloy Robles Ayquipa del 18 de enero de 2024.
- El Informe N° 000145-2024-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJAY.
- El Memorando N° 000067-2024-UAF-GAD-CSJAY-P del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la CSJAY.
- La Hoja de envío N° 000115-2024-UAL-P-CSJAY-PJ (Exp. N° 000601-2024-MUP-CS) del 23 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.
2. El artículo 52 del Decreto Legislativo N° 728 establece entre las causales de extinción del contrato de trabajo, b) *por renuncia o retiro voluntario del trabajador*, disposición concordante con el artículo 54 del mismo cuerpo legal según el cual, *En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día"*
3. Asimismo, el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, del 21 de marzo de 2022, señala las causales por las que culmina la relación laboral, entre ellas por renuncia del trabajador (literal b).
4. En efecto, *la renuncia es un acto jurídico, una acción, propia, pura y simple del trabajador que se materializa en la extinción del vínculo laboral* (Casación Laboral N° 16084-2014 La Libertad).
5. Mediante escrito (FUT) del Visto, el servidor Eloy Robles Ayquipa, renuncia a cargo de Auxiliar Administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por motivos personales.
6. Mediante Informe del visto, la Coordinadora de Recursos Humanos de da cuenta de la renuncia formulada por el servidor Eloy Robles Ayquipa, contratado bajo el Régimen de la Actividad Privada, sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (suplencia), y opina porque





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

exonerándola del aviso de 30 días de anticipación que prevé la ley, se acepte su renuncia.

7. Estando a la normatividad antes señalada y al informe favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, se debe aceptar la renuncia planteada por el servidor Eloy Robles Ayquipa; mediante el respectivo acto resolutivo.
8. Es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.
9. Por las consideraciones precedentemente señaladas, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, en vía de regularización, la renuncia formulada por el servidor ELOY ROBLES AYQUIPA, al cargo de Auxiliar Administrativo II (Suplencia) de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo el 18 de enero de 2024 su último día de labor en la institución, exonerándole el plazo para la renuncia previsto por ley y dándole la gracias por los servicios prestados a este Poder del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aceptación de la renuncia formulada por el referido servidor, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital proceda con efectuar el abono de los derechos y demás beneficios laborales que correspondan al servidor renunciante, con observancia de las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Coordinación de Recursos Humanos, servidor renunciante y de quienes correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

Mg. JUAN TEOFILO ORTIZ AREVALO

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho



JOA/ncb

Firmado digitalmente por CABRERA BERRICAL Nieves Rocío FAU
20602769934 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:00:56 -05:00

